



Capítulo séptimo

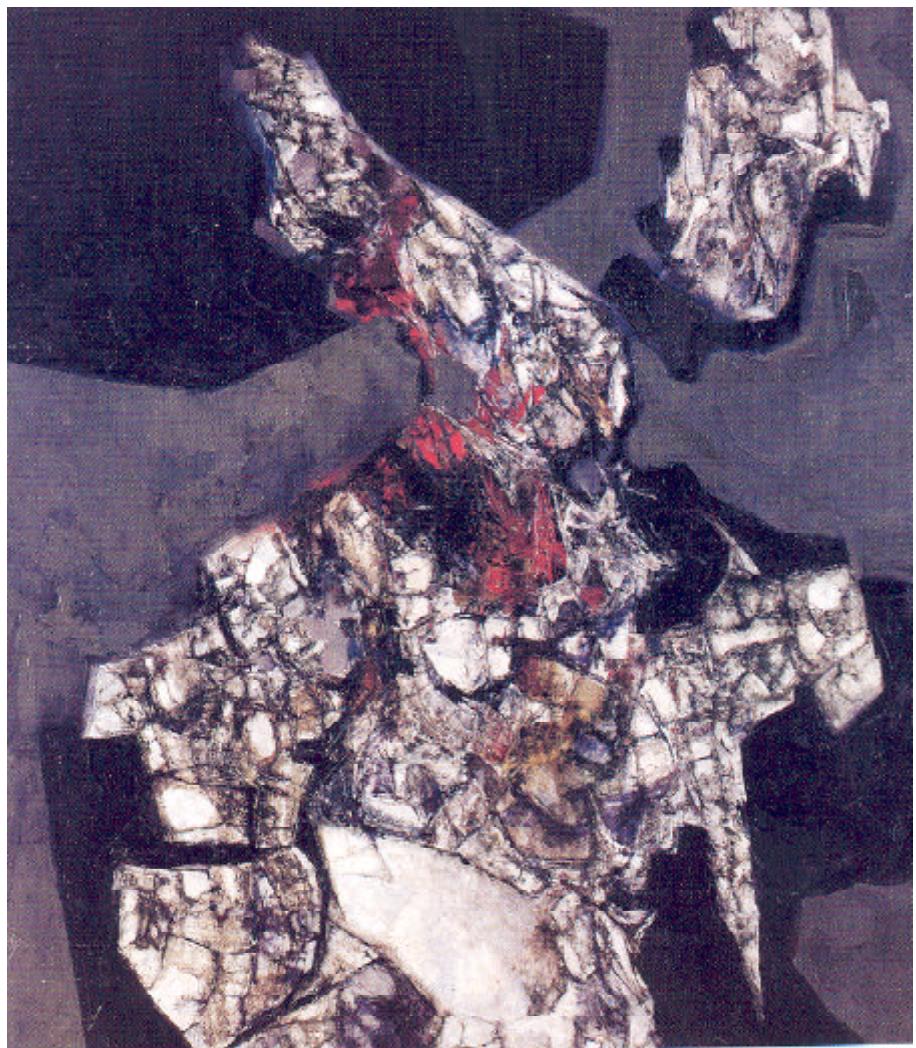
REGULACIONES DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Theo Constante

Abstracto/1968

165x155cm.

Óleo sobre tela





Capítulo VII

Regulaciones adoptadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador

- **Regulación No.097-02**

Se incluye el Capítulo III Del Sistema de Pagos Interbancarios que permite la transferencia electrónica de fondos entre cuentas corrientes o de ahorros de clientes de instituciones financieras diferentes.

Vigencia:
RDBCE No.097-02, 27 de junio.2002

- **Regulación No.098-02**

Se modifica el Capítulo II Reglamento para las inversiones financieras del Sector Público.

Vigencia:
RDBCE No.098-02, 3 de julio.2002

- **Regulación No.099-02**

Se sustituye el primer inciso y los dos literales del artículo 7,del Capítulo I Cobro y Pago de Recursos Públicos, que tiene relación con la apertura de cuentas de fondos rotativos de las instituciones del sector público en los correspondientes designados por el Banco Central del Ecuador para atender pagos de carácter emergente. El Gerente General del BCE efectuará las autorizaciones cuando los montos no excedan de USD 500,000 y el Directorio del BCE, cuando los montos sean superiores.

Vigencia:
RDBCE No.099-02, 17 de julio.2002-

- **Regulación No.100-02**

Se determina la aplicación contable del mecanismo especial o alternativo de solución de obligaciones mediante dación en pago por parte de las instituciones financieras en saneamiento a cargo de la Agencia de Garantía de Depósitos o en proceso de liquidación forzosa.

Vigencia:
RDBCE No.0100-02, 17 de julio.2002

- **Regulación No.101-02**

151
Se sustituye el artículo 4 del Capítulo III Del Sistema de Pagos Interbancarios, que establece los requisitos a las instituciones ordenantes y receptoras, tales como: ser institución del sistema financiero que se encuentre operativa y bajo el Control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; mantener cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; y, no mantener obligaciones vencidas con el Fondo de Liquidez.

Vigencia:
RDBCE No.101-00, 31 de julio.2002

Regulación No.102-02

Se establece que las entidades del sector público podrán abrir cuentas de fondos rotativos para atender pagos de carácter emergente o para desarrollar proyectos especiales. La apertura de estas cuentas autorizará el Gerente General del BCE cuando los montos no excedan de USD 500.000 y el Directorio del BCE por montos superiores.

Vigencia:
RDBCE No.102-02, 21 de agosto.2002

Regulación No.103-02

Se modifica el Reglamento para las Inversiones Financieras del Sector Público. Adicionalmente se establece plazos máximos para las inversiones del sector público financiero y no financiero. Se deberá especificar si los recursos serán destinados a inversiones en el sector público o privado, y si las mismas se realizarán a través del mercado primario o secundario.

Vigencia:
RDBCE No.103-03, 21 de agosto 2002

Regulación No.104-02

Se establece que la tasa de interés y las tarifas de los servicios con costos derivados del manejo y administración de las cuentas bancarias rotativas de pagos de aquellos convenios que se celebren a partir de octubre 2 de 2002, podrán ser negociadas de mutuo acuerdo entre los bancos correspondientes y las entidades del sector público, siempre que dichos convenios cumplan al menos un año de vigencia.

Vigencia:
RDBCE No.104-02, 2 de octubre.2002

Regulación No.105-02

Se dispone que todos los billetes y monedas sucesos que fueron emitidos por el Banco Central del Ecuador con anterioridad al 13 de marzo de 2000 han perdido su valor y en consecuencia quedan desmonetizados.

Vigencia:
RDBCE No.105-02, 13 de noviembre.2002

Regulación No.106-02

Se establece la tarifa diferenciada para las órdenes de pago tramitadas a través del Sistema de Pagos Interbancarios.

Vigencia:
RDBCE No.106-00, 13 de noviembre.2002

Regulación No.107-02

Se establece que el reporte de información de los depósitos o recaudaciones que se haya efectuado en cheques en las cuentas rotativas de ingresos, dentro del sistema de ejecución presupuestaria, se reportará al BCE en la fecha en que tales títulos se hagan efectivos.

Vigencia:
RDBCE No.107-00, 13 de noviembre.2002